

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8
DEL PLANEAMIENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)**

Nº Expediente: DAE/HU/DAE/005/21
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Quinto. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 8 del Planeamiento Urbanístico General de Lucena del Puerto (Huelva).





Sexto. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

En fecha 21/05/2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio de la de Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU) adjuntando la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 8 del Planeamiento Urbanístico General de Lucena del Puerto formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 27/05/21 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 28/05/21.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	28/05/21	--
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	28/05/21	05/07/2021
Asociación WWF/ADENA	28/05/21	--
Asociación SEO/BIRDLIFE	28/05/21	--
Asociación Ecologistas en Acción	28/05/21	-

En el ANEXO se incluye copia del informe recibido en el trámite de consultas para su consideración.



OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El objeto de la Modificación es hacer frente a la demanda local de suelo para crecimiento de carácter residencial y dotacional, ya que en la actualidad solo hay reservas de suelo urbanizable en el ámbito del casco urbano de Lucena del Puerto para uso industrial, circunscribiéndose las reservas de uso residencial a los exigüos ámbitos de suelo urbano no consolidado. La buena marcha de la economía de la comarca posibilitará en unos años un crecimiento poblacional, por lo que la falta de una gran bolsa de suelo residencial, que a su vez pueda generar la correspondiente oferta de suelo dotacional, puede llegar a producir un incremento nada deseable del precio de la vivienda.

Para ello propone la ampliación del suelo urbanizable de 3,71 ha para la expansión del casco urbano con la **transformación de suelo no urbanizable** sin protección especial y una pequeña parte de suelo urbano con destino a usos residenciales y dotacionales.

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0: Mantener la situación actual o no hacer nada, con lo que no se invierte esfuerzo y tiempo pero no se mejora la situación urbanística actual. La situación que hoy empieza a ser problemática, por la escasez de reserva de suelo urbanizable residencial, puede convertirse en un problema urbanístico, puesto que el trámite de modificar el planeamiento conlleva, en el mejor de los casos, periodos cercanos a los dos años. Por este motivo, la Alternativa 0 se considera del todo desdeñable.

Descartando la Alternativa 0 las alternativas 1 y 2 viables desde el punto de vista técnico y ambiental deben dar respuesta a los siguientes criterios:

- Asegurar una mejor y más fácil conexión con la estructura urbana actual.
- Mejorar el borde urbano en consonancia con el art. 119 del POTAD.
- Generar menor impacto ambiental y mayor bienestar social.





Alternativa 1: Crecimiento del casco urbano por la zona sur. Esta zona presenta pendientes heterogéneas y considerables, con varias escorrentías en su ámbito y muy cerca del Arroyo de Pasadera. En cuanto a los usos del suelo, se desarrollan cultivos herbáceos en secano y leñosos con construcciones asociadas a la agricultura y la ganadería.

Si bien es una alternativa viable, la problemática deriva de la falta de desarrollo de los suelos de borde del casco urbano, los denominados UE 9.2, UE6 y UE 5. Son bolsas de suelo que se sitúan entre el suelo urbano consolidado y el ámbito de crecimiento de esta alternativa. La conexión de los servicios e infraestructuras hasta llegar a la nueva parcela debe pasar por esa bolsa de suelo sin consolidar. Esto constituye un problema para desarrollar a la propuesta y generaría un vacío urbano, con el riesgo que conlleva de degradación: acumulación de basuras y escombros, malos olores, etc.

Alternativa 2 (Seleccionada): Crecimiento del casco urbano en la zona noreste, en conexión directa con suelo urbano consolidado por lo que se pueden conectar los servicios e infraestructuras de manera directa y se asegura la integración del crecimiento propuesto en la trama urbana de manera directa, con el consiguiente beneficio urbanístico, ambiental y social.

Se trata de unos terrenos que, exceptuando la parte más cercana al casco urbano, tienen suaves pendientes, de usos naturales prácticamente inexistentes y con una actividad de aprovechamiento agrícola en régimen de secano y en algunos casos se detectan parcelas de suelo desnudo.

Por último la actuación permitirá la consolidación y puesta en valor de la nueva zona desarrollada al oeste y destinada a albergar el recinto ferial.

A la vista del análisis realizado, aunque supondría una bolsa de suelo residencial de mayor superficie, se descarta la Alternativa 1 por afección a la zona de policía del Arroyo Pasadera, por eliminación de la vegetación natural asociada a linderos, por las dificultades técnicas que presenta una mayor pendiente del terreno, así como por la supresión de usos actualmente rentables para los propietarios y no suponer continuidad con la trama urbana actual. Por tanto, se selecciona la Alternativa 2.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En el Borrador de la Modificación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, Plan de Ordenación del Ámbito de Doñana (POTAD) y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuesta-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación de la Modificación, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red a aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

La Modificación deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

3.7 Protección al medio natural

En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

Al elaborar la normativa del planeamiento, o al concretar las posibles medidas correctoras, conviene tener en cuenta la conveniencia de usar especies autóctonas en jardines y espacios libres y en todo caso la prohibición de uso de especies exóticas invasoras establecida en el artículo 7.1 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo solo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.

- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y certificado de las consultas.

- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorporan en el ANEXO las contestaciones recibidas en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

La documentación gráfica que recoge la delimitación de las zonas cautelares se encuentra a su disposición en el siguiente enlace durante tres meses:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/61d8d8eaaea2c14144024d57bf90c9dc>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	04/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu857PFIRMAN1uJ9g0bAlBohnQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 DEL PGOU, DEL MUNICIPIO DE LUCENA DEL PUERTO

Ref.: 29.908-PLA

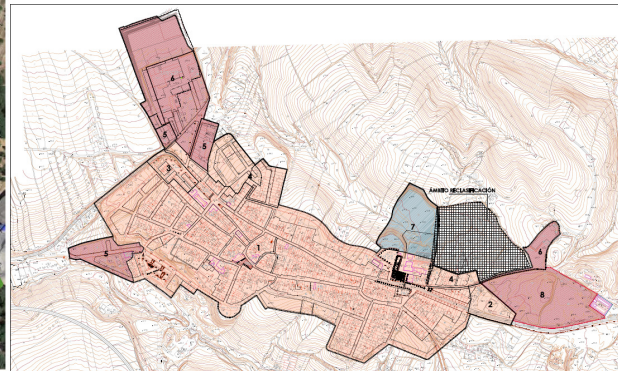
1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Lucena del Puerto remitió a esta Delegación Territorial una copia del borrador y del documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual n°8 del PGOU, de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 27 de mayo de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.*

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto de la modificación puntual del planeamiento municipal de Lucena del Puerto es hacer frente a la demanda local de suelo para crecimiento de carácter residencial y dotacional.



La actuación propuesta plantea la creación de una bolsa de suelo urbanizable, de 3,71 ha, para uso global residencial, a fin de dar frente a la creciente demanda de suelo para este fin. Dentro de este ámbito también se integrarán una serie de dotaciones, como son un gran aparcamiento para dar apoyo tanto al recinto ferial (con el que linda al oeste), que se sitúa justo en el borde oeste de la zona a desarrollar, como a la demanda que se genere en esta nueva bolsa de suelo, así como la ampliación del sistema general de espacios libres.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	02/07/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu785ABHBMSuLtZy1wsIM7NV67K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde esta Delegación Territorial se solicitó a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces que afectan al núcleo de Lucena del Puerto. Se adjunta al presente informe la **documentación gráfica** en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares.

Los terrenos objeto de actuación no se ven afectados por las zonas cautelares de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre, zonas de policía ni zonas inundables de los cauces delimitados por la citada Dirección General.

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Tal y como se ha citado anteriormente, el objeto de la Modificación Puntual es hacer frente a la demanda de suelo para crecimiento residencial y dotacional. En concreto, en la memoria del borrador de la Modificación Puntual, se cita que se prevé la creación de unas 170 viviendas.

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

Demarcación Hidrográfica	
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
○ Superficiales reguladas		
○ Subterráneas		
○ Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento al sector objeto de la misma.
- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Corumbel, para abastecer desde la E.T.A.P. de La Palma del Condado, entre otros núcleos de población, al núcleo de Lucena del Puerto (Ref.: 4056/2004).

En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si las demandas de agua establecidas para el sector objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento deberán incorporar planos de planta donde se represente la traza de las nuevas redes previstas, así como los puntos de conexión con la red municipal de abastecimiento existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la entidad concesionaria del uso privativo del agua para abastecimiento del municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen en los sectores objeto de la misma.
- Sobre planos de planta se deberá representar el trazado de las nuevas redes de saneamiento

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	02/07/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu785ABHBMSuLtZy1wsIM7NV67K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

previstas, los puntos de conexión con la red municipal de saneamiento existente, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y/o reutilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de las aguas residuales depuradas en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, de que los caudales y contaminación generados en el nuevo sector podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

El informe de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.), de fecha 17 de mayo de 2021, emitido para la Modificación Puntual nº6 del PGOU de Lucena del Puerto, aportado a esta Administración como anexo al documento de Modificación Puntual, manifiesta la insuficiente capacidad de depuración de la E.D.A.R. de Lucena del Puerto. En concreto, se cita que:

“La E.D.A.R. de Lucena del Puerto tiene un volumen autorizado que coincide con la capacidad de depuración de 251.850 m³/año. Actualmente con las demandas existentes (297.663 m³/año) ya se encuentra totalmente agotada. Por lo tanto, la E.D.A.R. actual resulta insuficiente para la modificación del asunto. Independientemente, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría del Estado de Medio Ambiente – Dirección General del Agua – Subdirección General de Programación Económica, ha redactado el “Proyecto de Adecuación de la E.D.A.R. de Lucena del Puerto (Huelva)”, que incluye además de la adecuación, la ampliación en caudal de la misma”.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

En el caso de que la E.D.A.R. prevista por la Administración del Estado (“Proyecto de Adecuación de la E.D.A.R. de Lucena del Puerto (Huelva)”) no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de E.D.A.R. propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	02/07/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu785ABHMSuLtZy1wsIM7NV67K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

carga contaminante generada.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	02/07/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu785ABHBMSuLtZy1wsIM7NV67K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	